

Primer Webinar Norma de Suelos

Avanzando en la
regulación ambiental
de Chile



13 de julio / 10:00 hrs.
Plataforma Zoom

PROCESO DE ELABORACIÓN NORMA PRIMARIA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA SUELOS DE CHILE

División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente

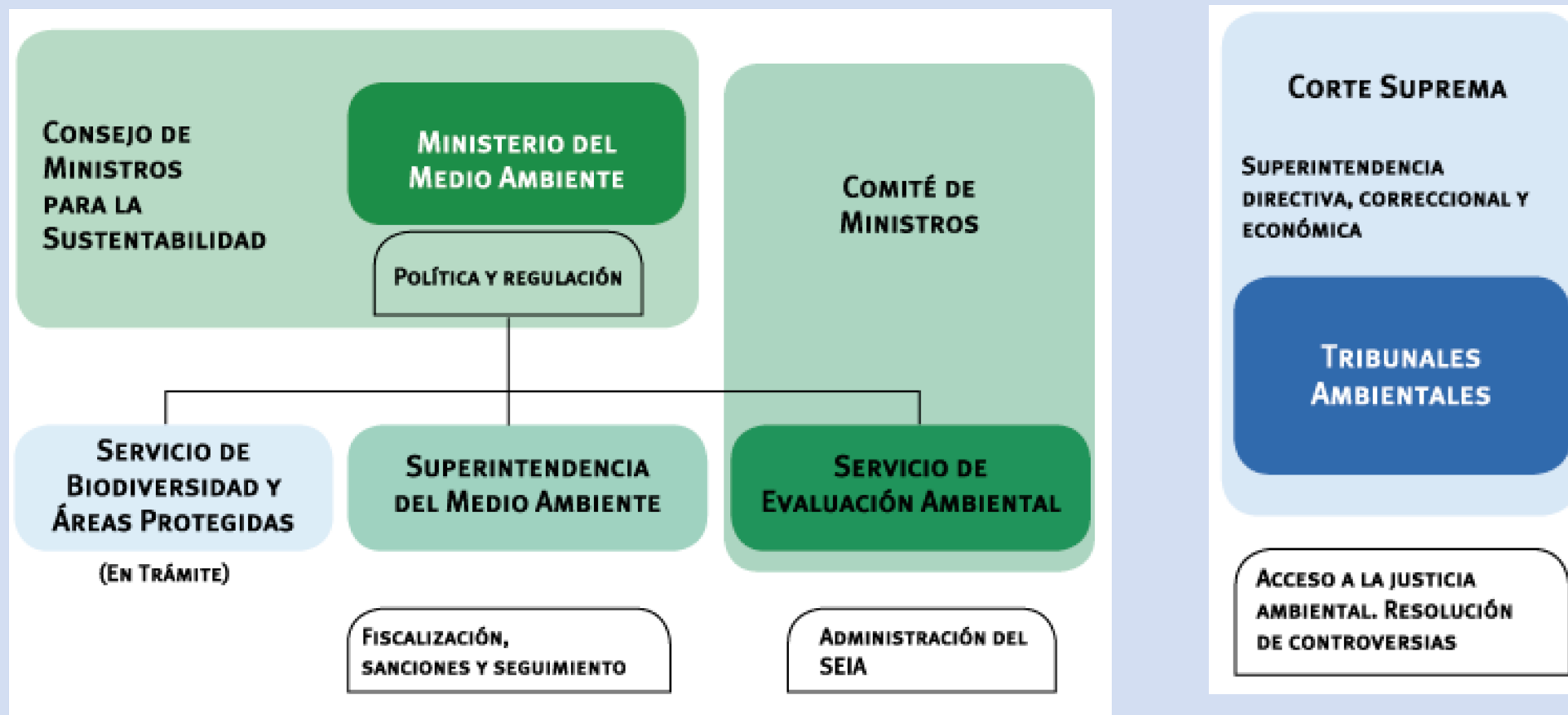


Contenido

1. Instrumentos de Gestión Ambiental: Normas Primarias de Calidad Ambiental.
2. Definición y características.
3. Procedimiento de elaboración de la NPCA
4. Participación*



Institucionalidad Ambiental



Instrumentos de Gestión Ambiental: NPCA

Art. 19 N° 8
CPR



Ley N° 19.300



Instrumentos
de Gestión
Ambiental



NPCA

¿QUÉ ES UNA NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL?

Son normas en virtud de las cuales se fijan los niveles de contaminación *tolerables* en un entorno o medio determinado. Buscan alcanzar una finalidad de protección de un bien jurídico a través de la fijación de un estándar.

Normas primarias de
calidad ambiental



Bien jurídico protegido: vida o salud de la población

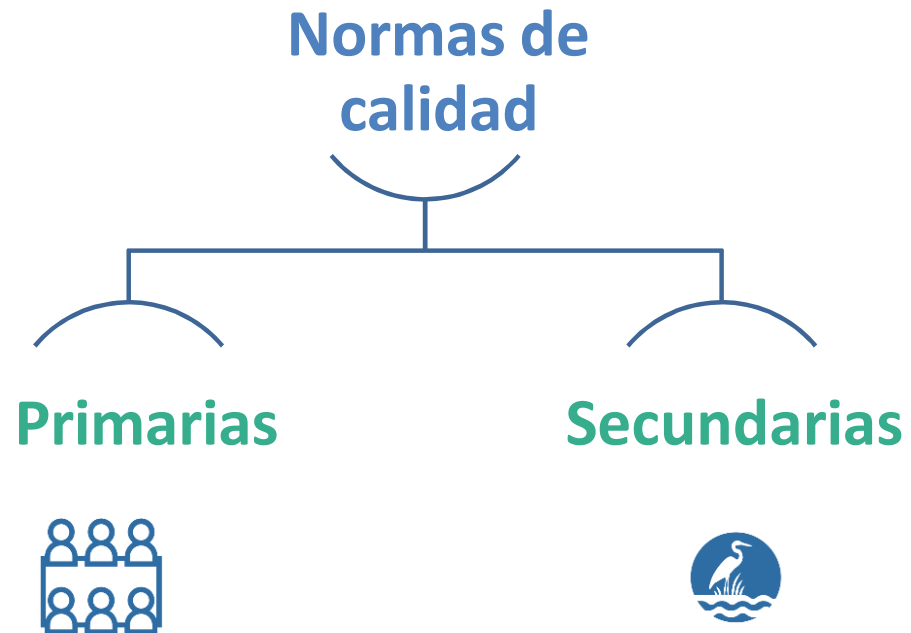
Normas Secundarias de
calidad ambiental



Bien jurídico protegido: protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza



Normas de calidad ambiental



Normas de calidad primaria: “aquella que establece los niveles de contaminación sobre los cuales se entiende que hay un riesgo para **la vida o salud de la población**” (Bermúdez, Jorge).

Normas de calidad secundaria: “aquella que establece los niveles de contaminación sobre los cuales se entiende que hay un riesgo para **la protección o conservación del medio ambiente** o la **preservación de la naturaleza**”.



Definición legal

aquella que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la vida o la salud de la población (arts. 2º, letra n) y 32 , Ley N° 19.300 y art. 2º D.S. N° 38/2012,MMA)

Características

Regula la presencia o ausencia de elementos en el ambiente

Busca resguardar la vida o salud de la población

Tienen aplicación en el todo el territorio

Definen niveles que originan situaciones de emergencia

Las dicta el Ministerio del Medio Ambiente y Ministerio de Salud



Procedimiento



Procedimiento

Art 32. inc. 5°

La coordinación del proceso de generación de las normas de calidad ambiental, y la determinación de los programas y plazos de cumplimiento de las mismas, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente.

Art. 70, letra n)

Corresponde al MMA: ***Coordinar el proceso de generación de las normas de calidad ambiental, de emisión y de planes de prevención y, o descontaminación, determinando los programas para su cumplimiento***

Art. 32 inc. 3°

Un reglamento establecerá el procedimiento a seguir para la dictación de normas de calidad ambiental, que considerará a lo menos las siguientes etapas: análisis técnico y económico, desarrollo de estudios científicos, consultas a organismos competentes, públicos y privados, análisis de las observaciones formuladas y una adecuada publicidad.



Procedimiento

Decreto 38

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA DICTACIÓN DE NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL Y DE EMISIÓN

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Fecha Publicación: 22-JUL-2013 | Fecha Promulgación: 30-OCT-2012

Tipo Versión: Única De : 01-AGO-2013

Url Corta: <http://bcn.cl/2es3h>



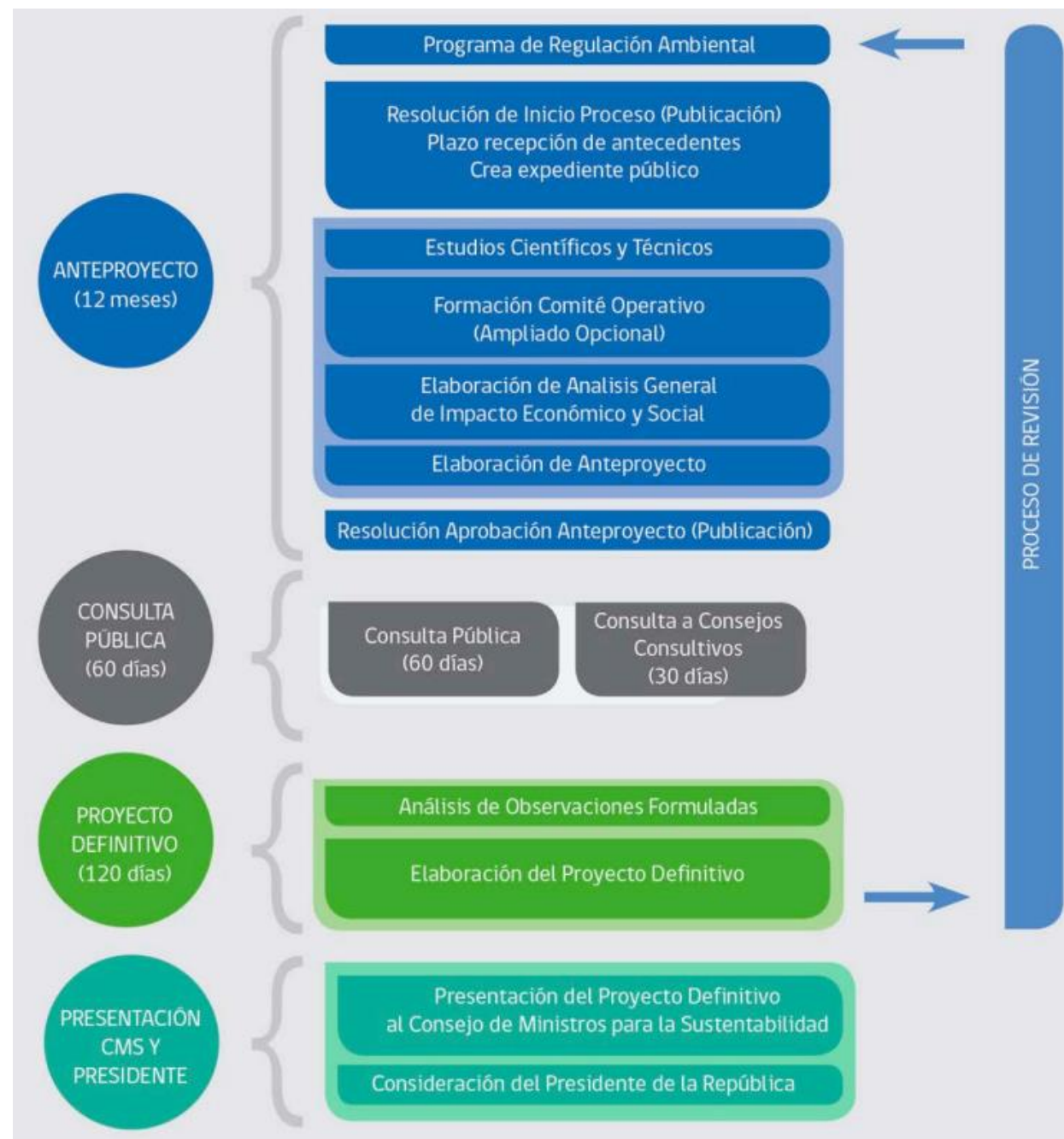
APRUEBA REGLAMENTO PARA LA DICTACIÓN DE NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL Y DE EMISIÓN

Núm. 38.- Santiago, 30 de octubre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6, y 35, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en sus artículos 32 y 40; en el artículo segundo de la ley N° 20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1.- Que por DS N° 93, de 15 de mayo de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se dictó el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad

D.S. N° 38, de 2012, del MMA, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión.



Procedimiento

Resolución 1206 EXENTA

ESTABLECE PROGRAMA DE REGULACIÓN AMBIENTAL 2022 - 2023
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Fecha Publicación: 26-OCT-2022 | Fecha Promulgación: 30-SEP-2022
Tipo Versión: Única De : 26-OCT-2022
Url Corta: <https://bcn.cl/38xzx>



ESTABLECE PROGRAMA DE REGULACIÓN AMBIENTAL 2022 - 2023

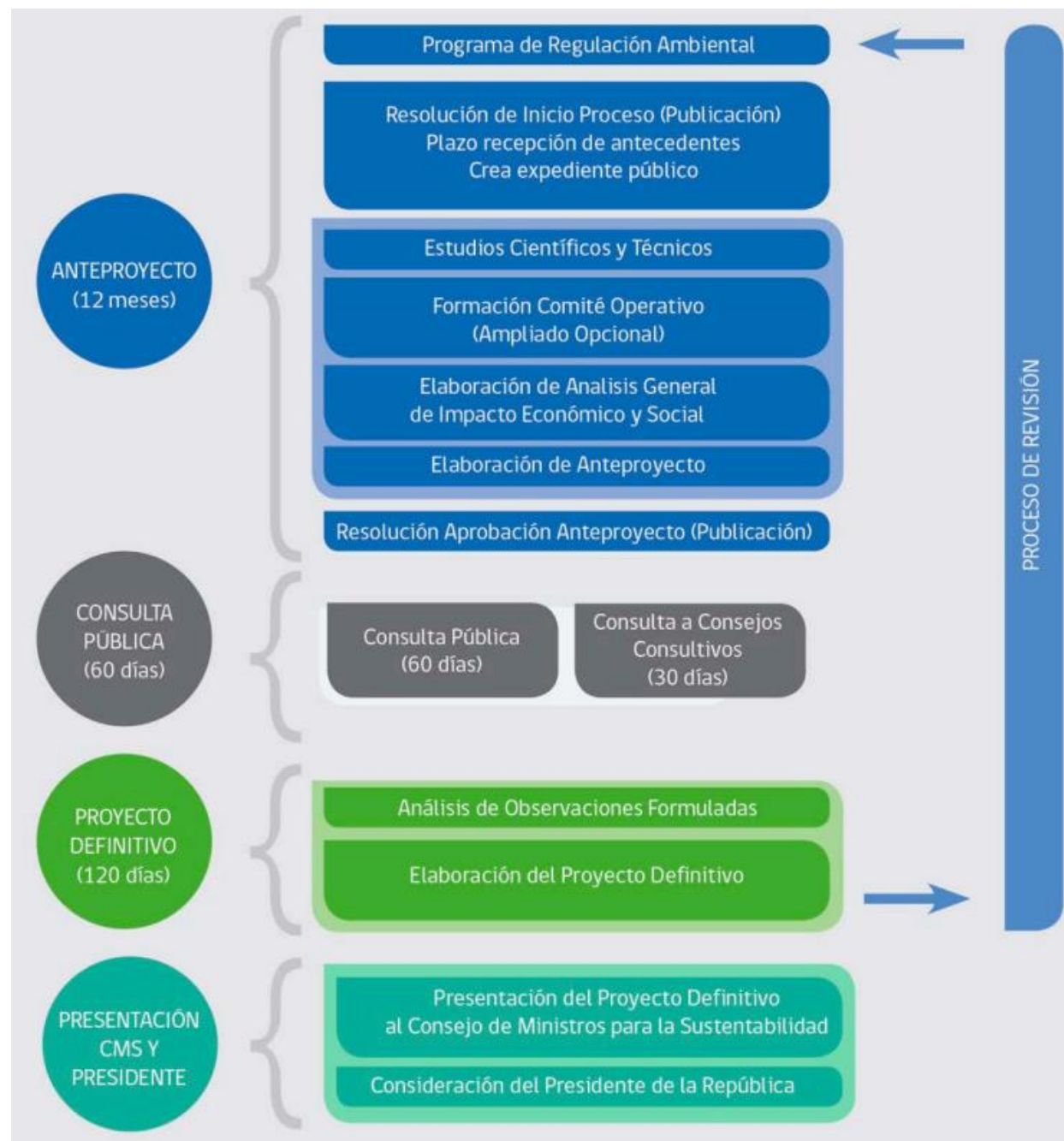
Núm. 1.206 exenta.- Santiago, 30 de septiembre de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en particular los artículos 7 quinquies, 32, 37, 40, 44 y 70; en el DS N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás antecedentes fundantes, y

Considerando:

D.S. N° 38, de 2012, del MMA, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión.



Procedimiento

República de Chile
Ministerio del Medio Ambiente
AEG/DMV

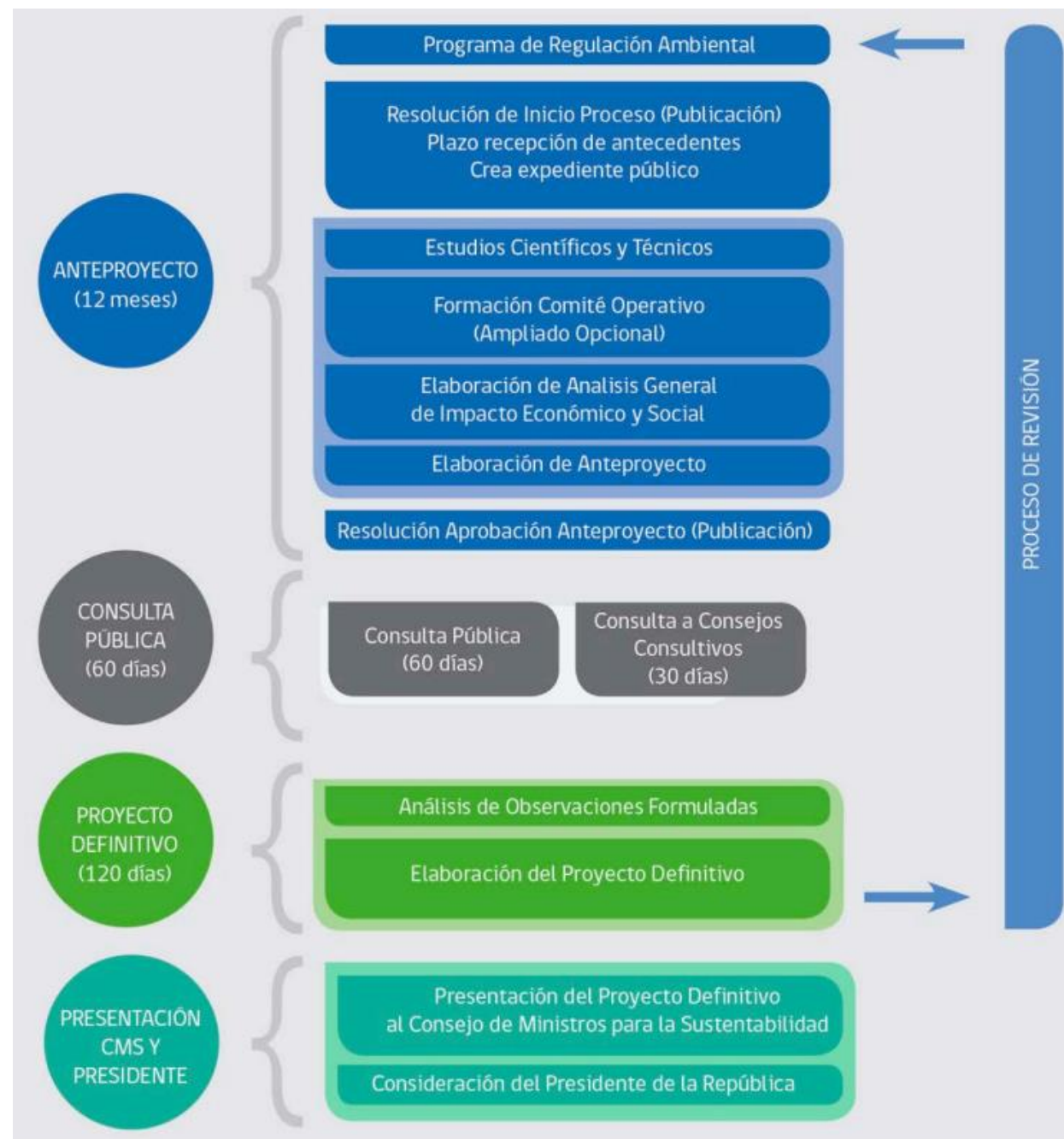
DA INICIO A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LA NORMA PRIMARIA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA SUELOS DE CHILE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0309

SANTIAGO, 06 ABR 2023

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 32, 69 y 70 letra n) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en la Resolución Exenta N° 1206, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Programa de Regulación Ambiental 2022-2023; en la resolución exenta N° 1629, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

D.S. N° 38, de 2012, del MMA, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión.



Procedimiento

RESUELVO:

1° **INÍCIÉSE** el proceso de elaboración del anteproyecto de norma primaria de calidad ambiental para suelos de Chile.

2° **FÓRMESE** un expediente electrónico para la tramitación del proceso de elaboración de la referida norma.

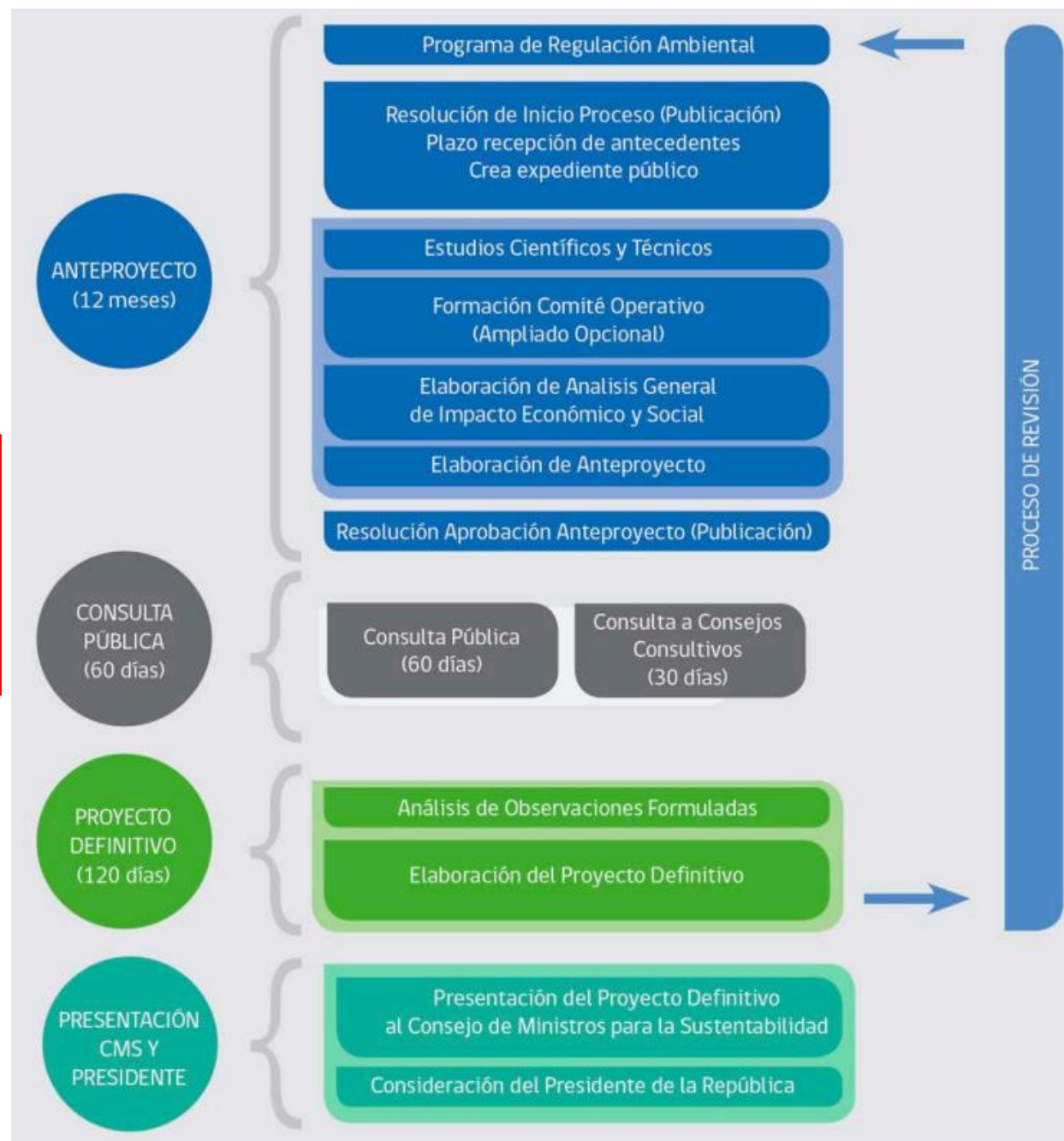
3° **CRÉESE** un Comité Operativo que intervenga en el proceso de elaboración de la norma.

4° **FÍJESE** un plazo de tres meses contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, para la recepción de antecedentes sobre los contenidos a normar. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la materia. Dichos antecedentes deberán ser fundados y entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente, en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, o bien, en formato digital en la casilla electrónica npcasuelos@mma.gob.cl, habilitada para tales efectos.

5° **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE


 MARÍA HELOISA ROJAS CORRADI
 MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE



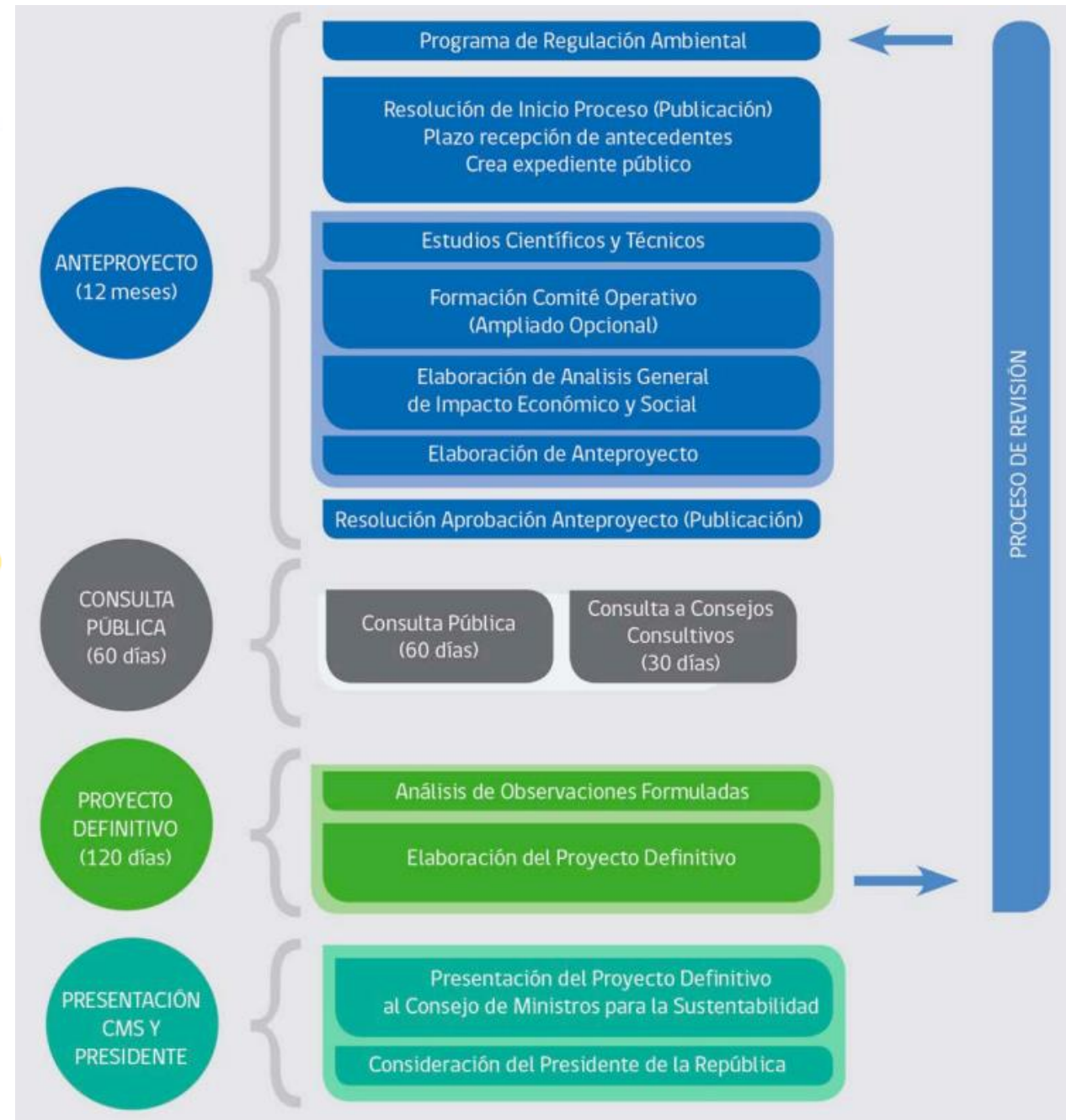
Procedimiento

Artículo 7°.- El Ministro creará y presidirá Comités y Subcomités Operativos que intervengan en la dictación de una determinada norma o de un grupo de normas afines.

Cada Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 letra x) de la ley N° 19.300, estará constituido por representantes de los ministerios, servicios y demás organismos competentes, según el tipo de norma. Tales representantes serán designados por el Ministro, a propuesta de los organismos públicos respectivos.

El Ministro podrá convocar, cuando lo estime pertinente, a un Comité Operativo Ampliado constituido por los integrantes del comité operativo y personas naturales o jurídicas, ajenas a la Administración del Estado, que serán designados por el Ministro a propuesta del Comité Operativo.

El Ministro, o quien lo represente, presidirá y coordinará ambos Comités, debiendo levantar acta de los temas debatidos y de los acuerdos adoptados.

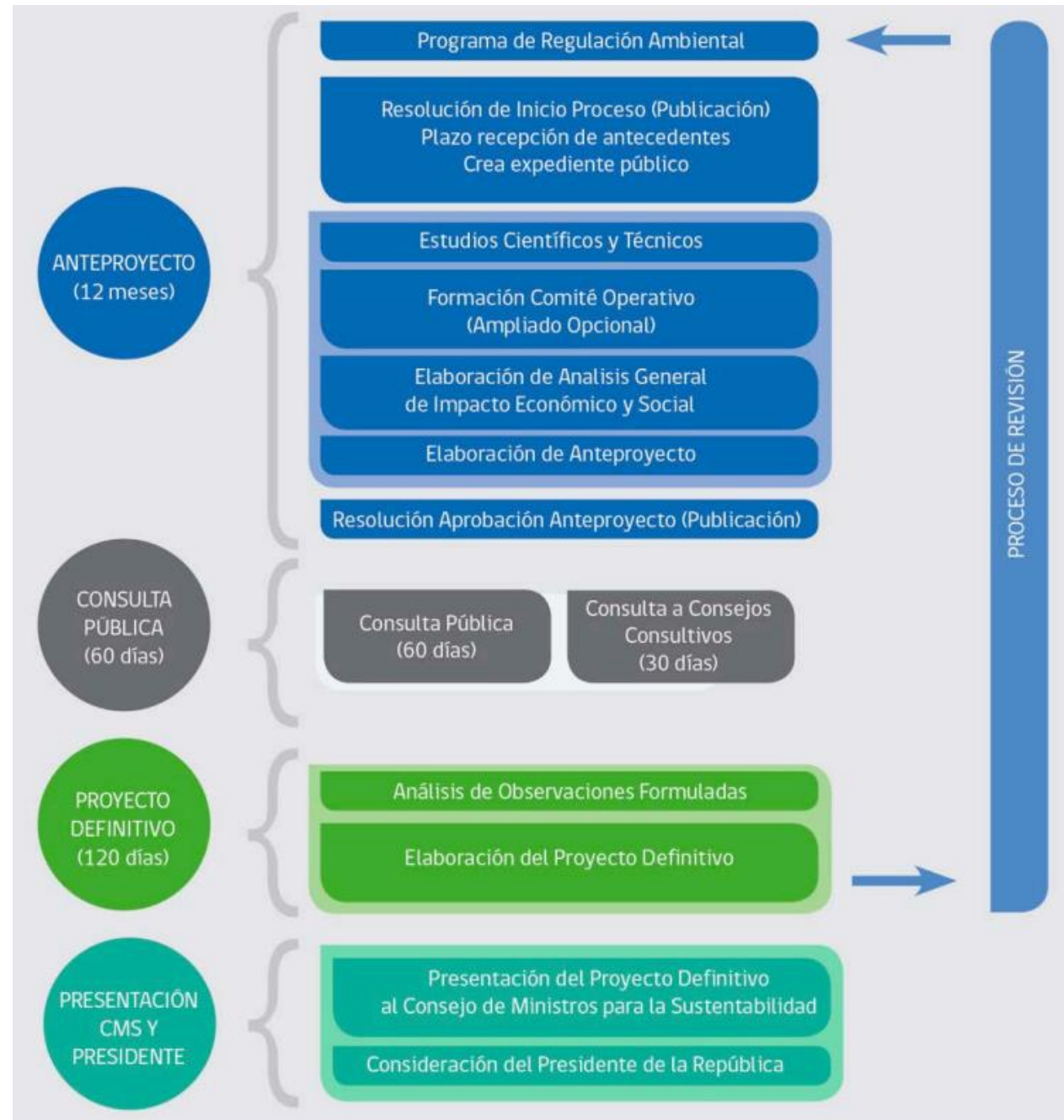


Procedimiento

Del análisis técnico y económico

Artículo 15.- El Ministerio deberá llevar a cabo un análisis técnico que identifique y cuantifique, cuando corresponda, los riesgos para la población, ecosistemas o especies directamente afectadas o protegidas y un análisis general del impacto económico y social, considerando la situación actual y la situación con anteproyecto de norma. Ambos análisis deberán ser realizados dentro del plazo de elaboración del anteproyecto.

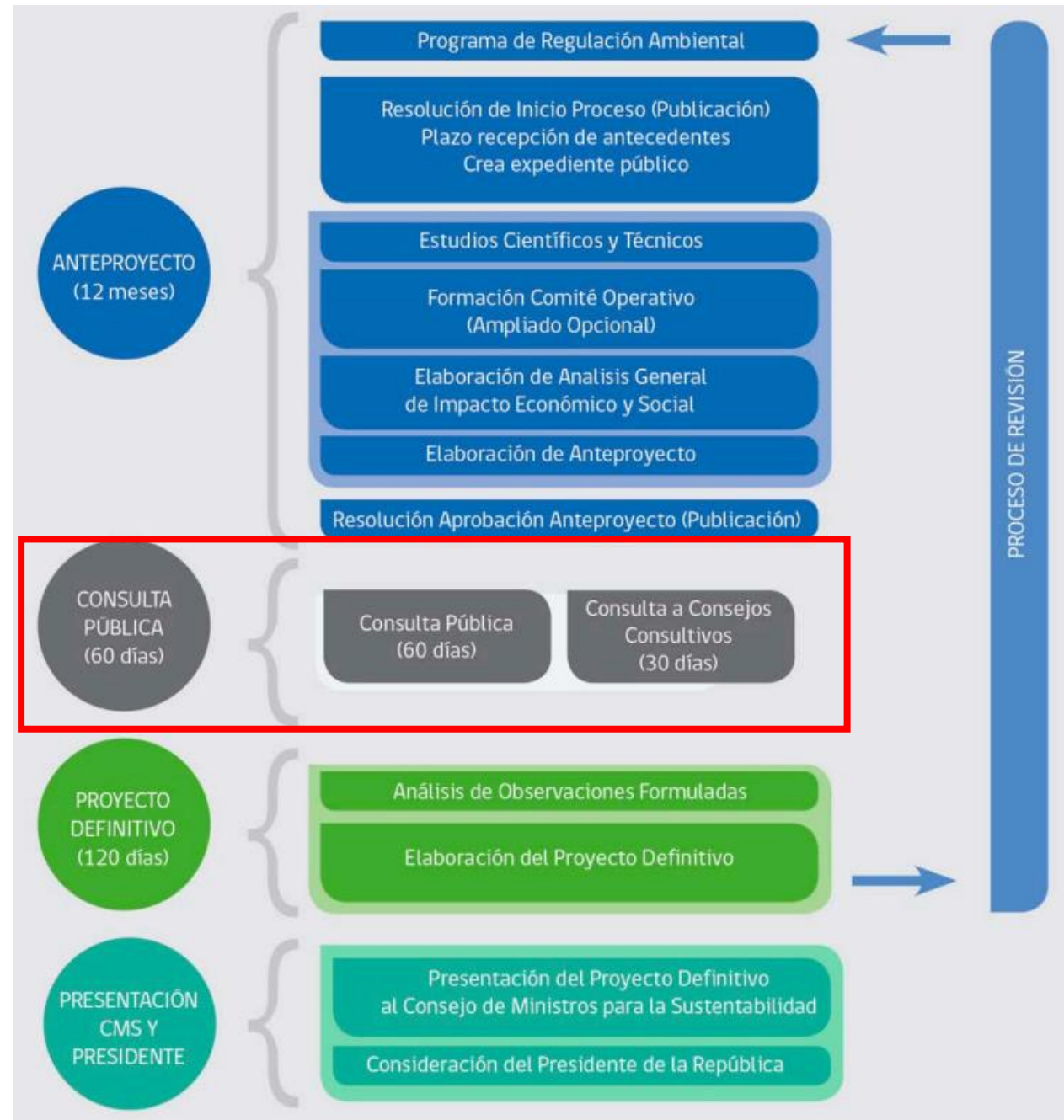
En especial, el análisis general del impacto económico y social referido deberá evaluar los costos que implique el cumplimiento del anteproyecto de norma de calidad ambiental o de emisión para la población, para los titulares de las fuentes o actividades reguladas y para el Estado como responsable de la fiscalización del mismo. Adicionalmente, este estudio deberá identificar y, cuando corresponda, cuantificar los beneficios que implique el cumplimiento de dichas normas para la población, ecosistemas o especies directamente afectadas o protegidas, para los titulares de las fuentes o actividades reguladas y para el Estado.



Procedimiento

Artículo 20.- Dentro del **plazo de sesenta días**, contado desde la publicación de la resolución señalada en el artículo 17, **cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al contenido del anteproyecto de norma.**

Dichas observaciones deberán ser presentadas, por escrito, en el Ministerio o en la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente que corresponda, y deberán ser acompañadas de los antecedentes en los que se sustentan, especialmente los de naturaleza técnica, científica, social, económica y jurídica. Asimismo, tales observaciones podrán realizarse en formato digital en la casilla electrónica o sitio electrónico que para tales efectos habilite el Ministerio.

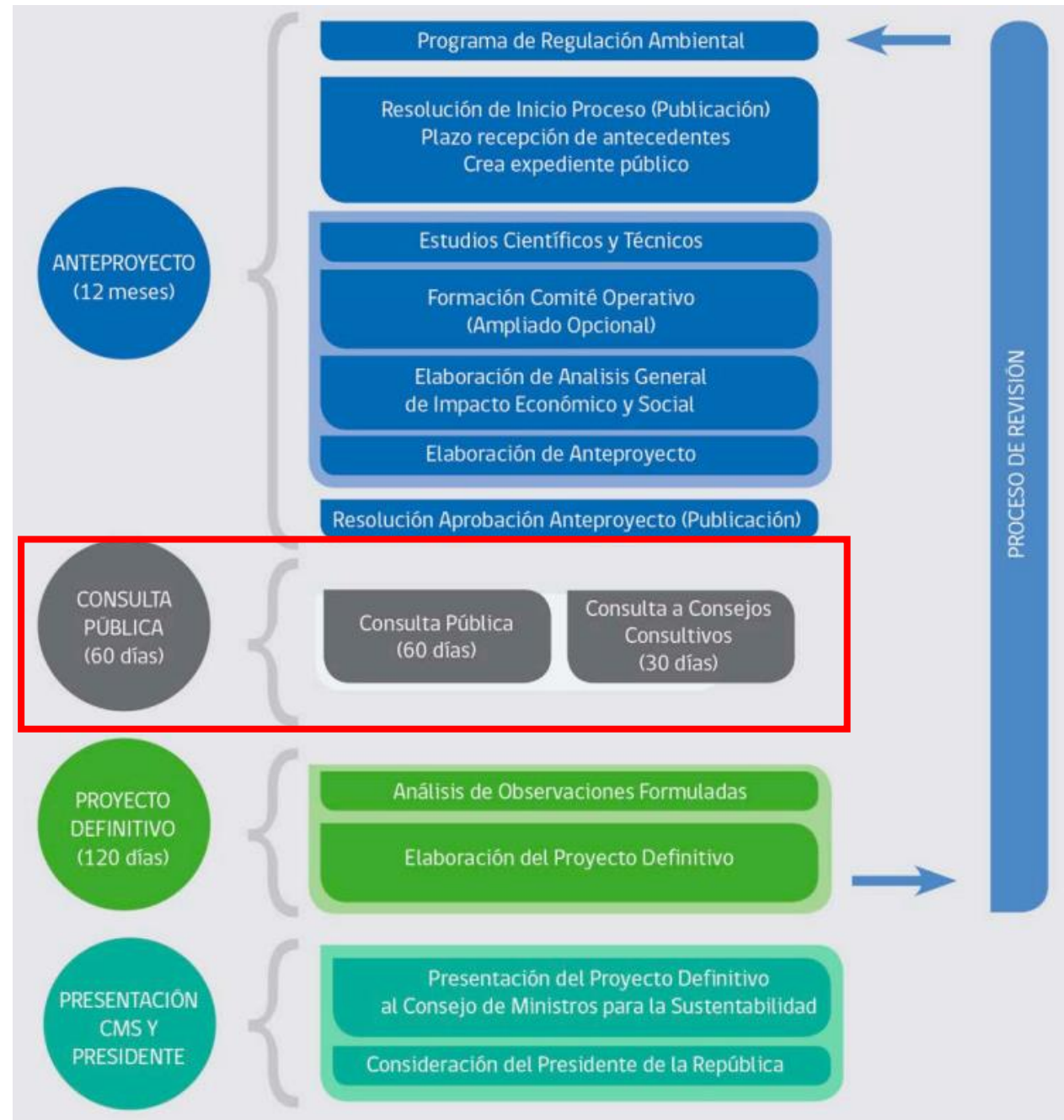


Procedimiento

Artículo 21.- Dentro de los 120 días siguientes de vencido el plazo a que se refiere el artículo precedente, considerando los antecedentes contenidos en el expediente y el análisis de las observaciones formuladas en la etapa de consulta, se elaborará el proyecto definitivo de norma.

Artículo 22.- Agotado el plazo a que hace referencia el artículo anterior, el Ministro remitirá el proyecto definitivo de norma al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad para su discusión y pronunciamiento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 71, letra f), de la ley N° 19.300.

El proyecto definitivo de norma será conocido por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente a la fecha de su presentación. El asunto deberá agregarse a la tabla respectiva.



Declaración zona latente o saturada y PPyPDA

Zona latente: “aquella en que la medición de la concentración de contaminantes se sitúa en el 80% y el 100% del valor de la respectiva norma de calidad ambiental” (artículo 2, letra t), de la Ley N° 19.300).

Zona saturada: “aquella en que una o más normas de calidad ambiental se encuentran sobrepasadas” (artículo 2, letra u), de la Ley N° 19.300).



Declaración zona latente o saturada y PPyPDA

Zona latente: “aquella en que la medición de la concentración de contaminantes se sitúa en el 80% y el 100% del valor de la respectiva norma de calidad ambiental” (artículo 2, letra t), de la Ley N° 19.300).

Plan de prevención: “es un instrumento de gestión ambiental, que a través de la definición e implementación de medidas y acciones específicas, tiene por finalidad evitar la superación de una o más normas de calidad ambiental primaria o secundaria, en una zona latente”.

Zona saturada: “aquella en que una o más normas de calidad ambiental se encuentran sobrepasadas” (artículo 2, letra u), de la Ley N° 19.300).

Plan de descontaminación: “es un instrumento de gestión ambiental que, a través de la definición e implementación de medidas y acciones específicas, tiene por finalidad recuperar los niveles señalados en las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental de una zona calificada como saturada por uno o más contaminantes”.



Declaración zona latente o saturada y PPyPDA





Muchas gracias por su
atención



ANTEPROYECTO DE NORMA PRIMARIA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA SUELOS DE CHILE

División de Recursos Naturales y Biodiversidad
13 julio 2023



Contenidos

- Conceptos previos.
- Información de suelos a nivel nacional y regional.
- Proceso y antecedentes Norma Primaria de Calidad Ambiental para suelos.



CONCEPTOS PREVIOS



Suelo



Es una capa de compuestos minerales y materia orgánica, que es formada muy lentamente a través de los siglos, mediante la desintegración de las rocas y la acción de organismos vivientes.

En el suelo podemos encontrar:

- Minerales meteorizados
- Materia orgánica
- Aire
- Agua



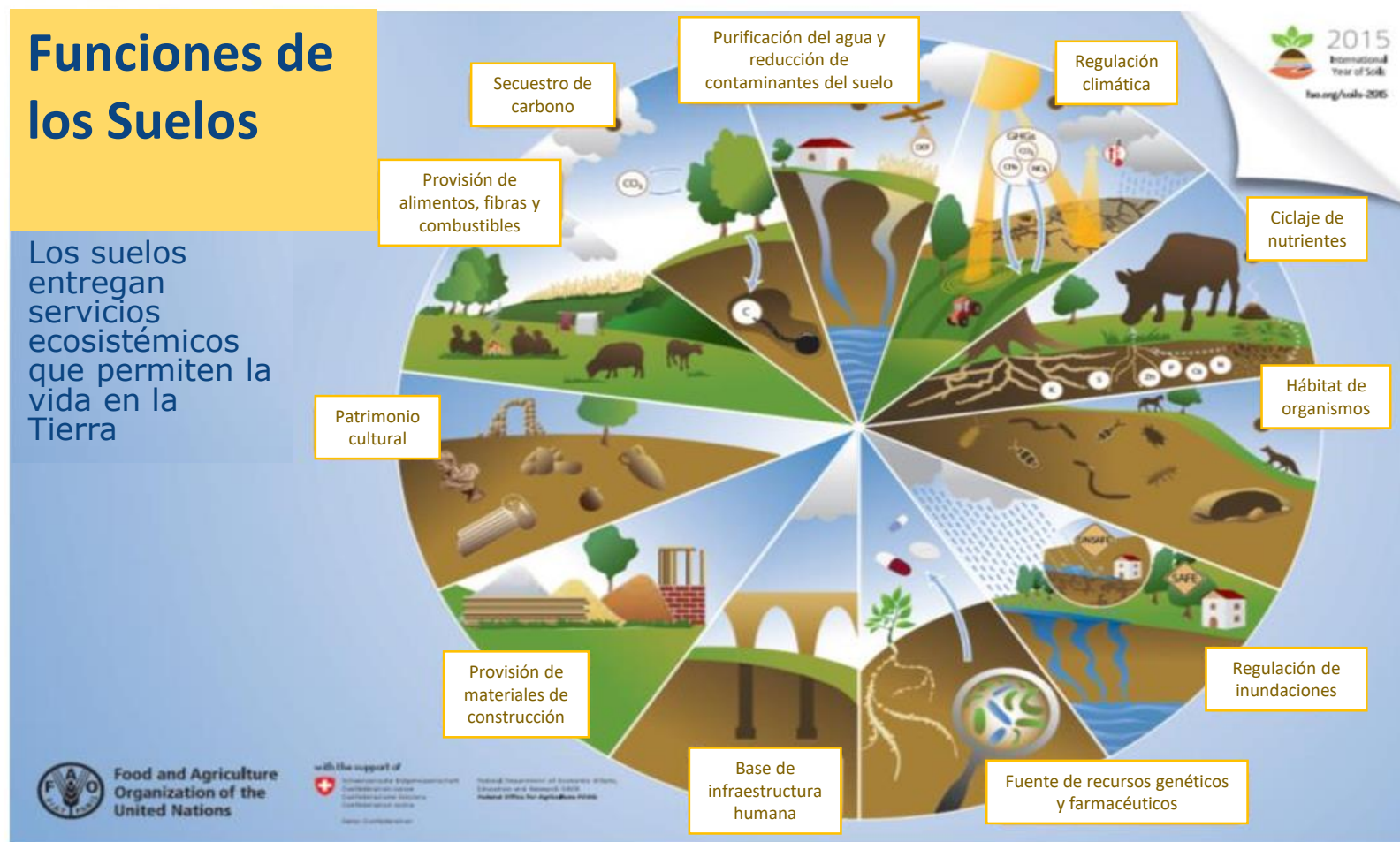
El suelo es un recurso natural No renovable

El proceso de formación de suelo es largo y complejo, solo 1 cm de suelo puede tardar 1,000 años en formarse.

No es recuperable en nuestra escala de tiempo y por eso es importante su cuidado.



Contribución del suelo al bienestar humano



Principales amenazas del suelo



El suelo está amenazado por:

1. Deforestación
2. Expansión urbana / crecimiento poblacional
3. Contaminación y disposición de residuos
4. Cambio climático
5. Prácticas de manejo del suelo insustentables



Contaminación del suelo

La contaminación implica la presencia de contaminantes, sean sustancias, compuestos, derivados químicos o biológicos u otros, que pueden **constituir un riesgo** a la salud de las personas o a los ecosistemas.

Algunos contaminantes presentes en el ambiente son:

- Contaminantes orgánicos: Pesticidas, Hidrocarburos, PAHs.
- Contaminantes inorgánicos: Metales pesados, Compuestos CN, Asbestos
- Organoclorados: DDT, DDD, Metoxicloro, Pentaclorofenol, Lindano, Endosulfan, PCBs, Dioxinas y Furanos

Los elementos contaminantes del suelo varían en las respuestas a las personas, pero generalmente para que ocurra un efecto debe existir una ruta por la cual el contaminante que está en el suelo ingresa al cuerpo humano y lo afecta.



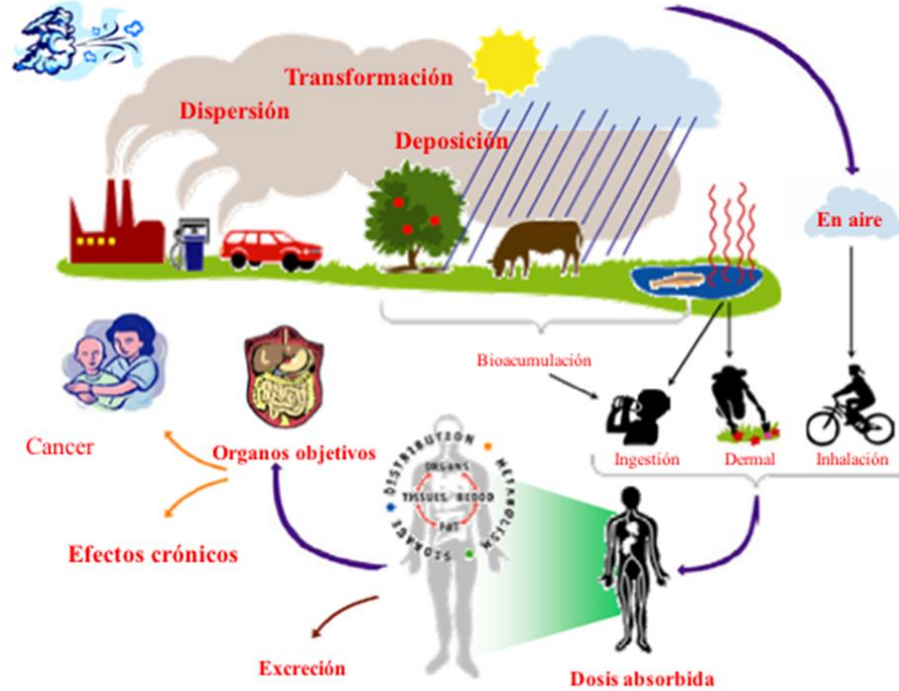
¿QUÉ ES EL RIESGO?

Probabilidad de ocurrencia de un efecto adverso en las personas o el ecosistema por la exposición a una fuente contaminante.



Contaminantes en el ambiente

¿Qué contaminantes hay en el ambiente? ¿Qué fuentes los emiten?
¿Son naturales o antropogénicos?



Efectos en receptores

¿Cómo afecta el contaminante al receptor? ¿Tiene efectos diferenciado por tipo de receptor?

Comportamiento de los contaminantes

¿Cómo se transforman y distribuyen los contaminantes de acuerdo a sus características puntuales? ¿Son aportes puntuales o difusos?

Mecanismos de transporte y distribución de contaminantes
¿Cómo se transportan y movilizan los contaminantes?

Rutas de exposición a receptores

¿Qué receptores están presentes? ¿Cómo tienen contacto con el suelo?



INFORMACIÓN DE SUELOS A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL





Guía Metodológica para la Gestión de Suelos con Potencial Presencia de Contaminantes (SPPC), aprobada por la Res. Ex. N° 406 de mayo 2013. La Guía expone los principales procedimientos involucrados en la gestión y busca corroborar la existencia de los tres eslabones básicos del riesgo (fuente-ruta-receptor) en los suelos en estudio. Consta de 3 fases:

FASE 1: Identificación, Priorización y Jerarquización de Suelos con Potencial Presencia de Contaminantes

FASE 2: Evaluación Preliminar Sitio-Específica del Riesgo de SPPC

FASE 3: Evaluación de Riesgo y Plan de Acción.



CONCEPTOS RELEVANTES



Suelos con Potencial Presencia de Contaminantes (SPPC): Lugar o terreno delimitado geográficamente en el que se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes. Incluye a suelos abandonados y activos e inactivos.



SPPC Activo: aquel en el cual exista una APC productiva/industrial en operación y exista también un titular definido, responsable de ésta, que puede o no ser el propietario del terreno.



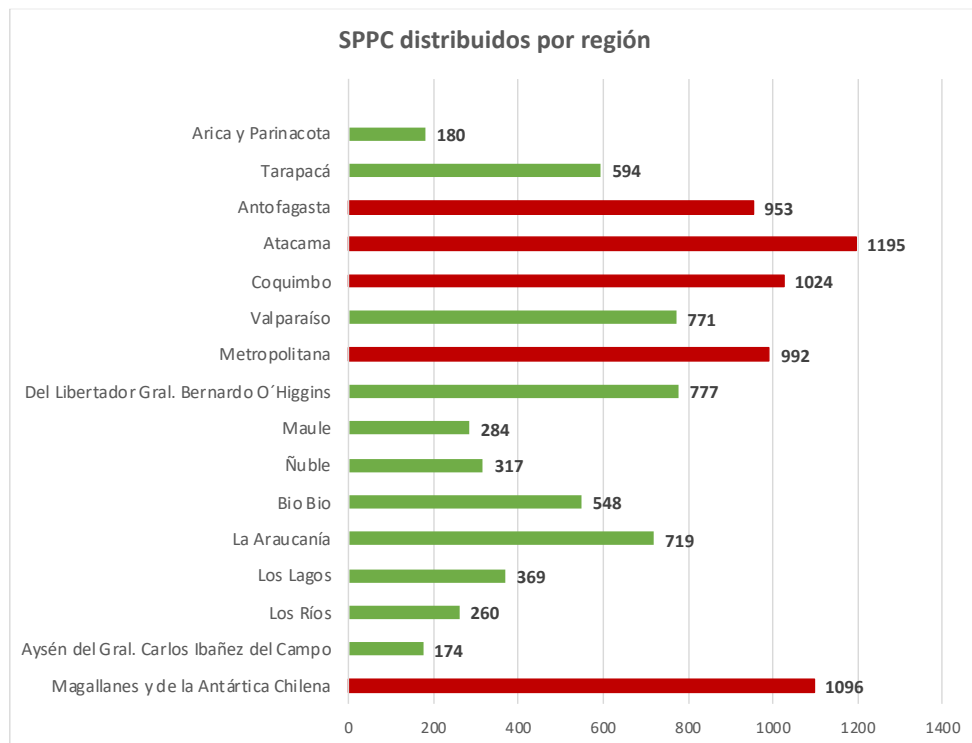
SPPC Abandonado: aquel en el que se haya desarrollado una APC en el pasado, de la cual no es posible distinguir o individualizar al titular que ejecutó la acción contaminante, independientemente de que sea el propietario del terreno y/o se trate de un privado o del Estado.



SPPC Inactivo: aquel en el que haya existido una APC, cuyo titular está identificado, pero no esté ejecutándose en el momento (pudiendo existir otra actividad no potencialmente contaminante activa).



SPPC A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL



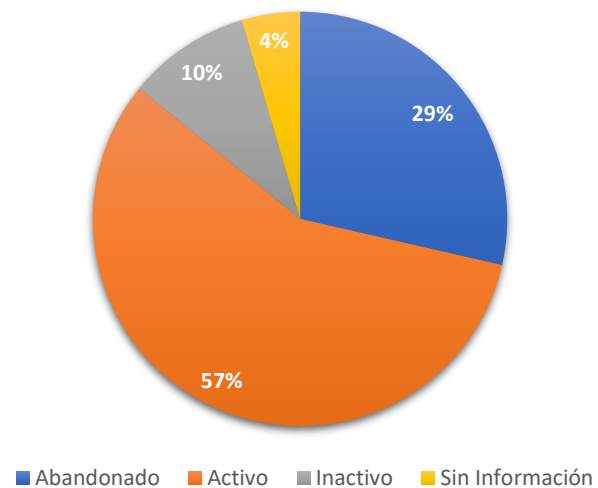
Actividades potencialmente contaminantes

Actividad	Total
Estaciones de servicio de combustibles	2027
Extracción y procesamiento de mineral cobre, plata, molibdeno y oro	1730
Disposición de Residuos Mineros Masivos	1643
Disposición de residuos sólidos	1519
Desarrollo minero de petróleo y gas	920
Industria Forestal	610
Mal manejo de sustancias peligrosas	370
Talleres mecánicos	358
Minería no metálica	302
Formulación o fabricación de productos químicos	153
Fabricación de muebles a nivel industrial	85
Generación de energía eléctrica > 3MW	83
Maestranzas, astilleros y centros de mantenimientos de aeronaves	74
Reciclaje y valorización de residuos	73
Otra actividad contaminante con evidencia directa de contaminación en suelo	69
Industria de Cemento (portland, siderúrgicos, y puzolánicos), Hormigón, Asfalto y fibrocemento	59
Extracción y procesamiento de mineral de Carbón	49
Puertos	49
Extracción y procesamiento de mineral de Hierro y Acero	45
Tratamiento y revestimiento de metales	16
Industria de la curtiembre	9
Reciclaje de residuos electrónicos y pilas	4
Extracción y procesamiento de mineral de Plomo	2
Reciclaje de baterías de plomo-ácido e industriales	2
Sitios de maniobras militares o campos de tiro	2
Total general	10253

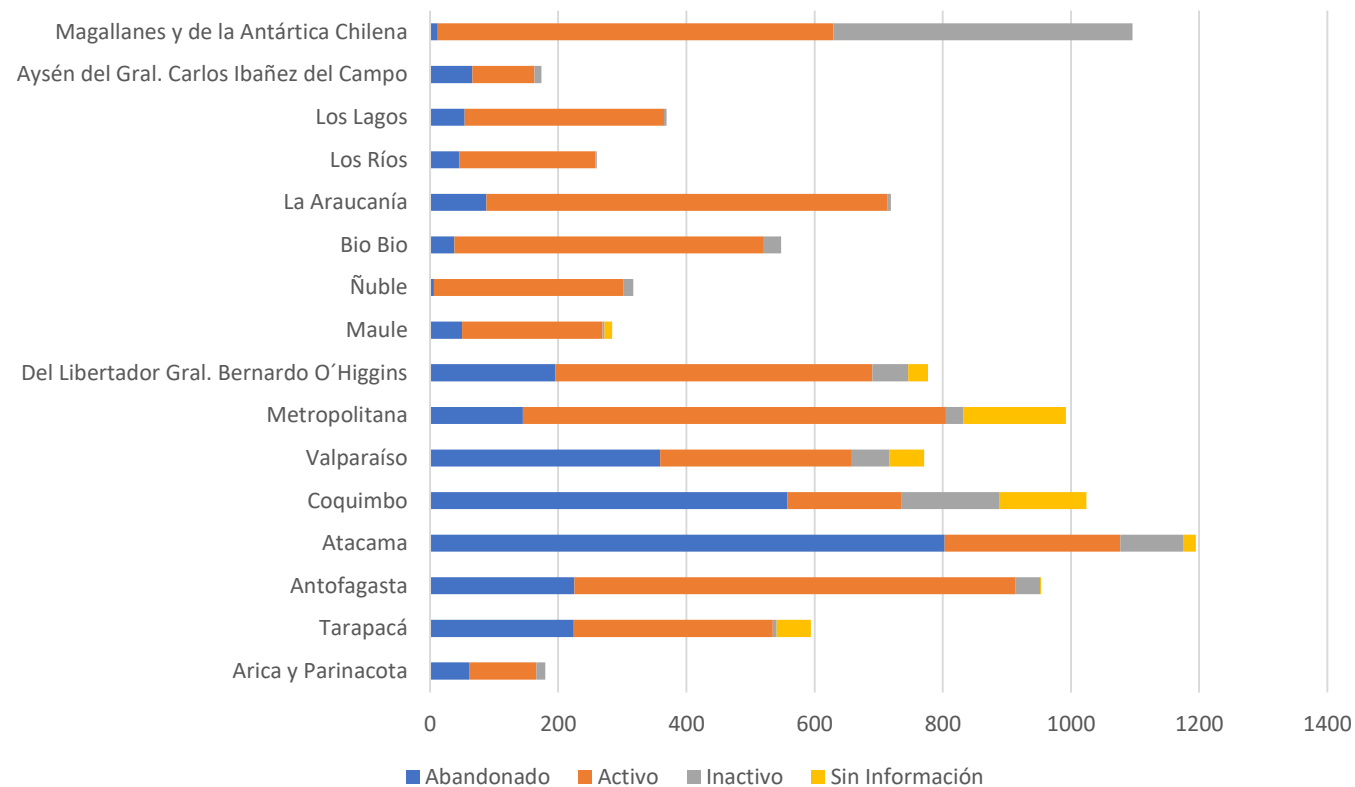


SPPC A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL

Total general



Estado SPPC por región



NORMA PRIMARIA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA SUELOS



TIPOS DE NORMAS

	 Norma primaria de calidad ambiental	 Norma secundaria de calidad ambiental	 Norma de emisión
Objetivo	Protección de la vida o la salud de la población	Protección o conservación del medio ambiente , o la preservación de la naturaleza	Protección de la salud humana y del medio ambiente
Receptores	Una especie: personas	Múltiples especies y diversos hábitats	Múltiples especies (incluidas personas) y diversos hábitats
Límites establecidos	Concentración ambiental	Concentración ambiental	Emisión de contaminantes
Punto de control	Medio ambiente (río, lago, bahía)	Medio ambiente (río, lago, bahía)	Efluente de fuente emisora (tubería)
Ámbito de aplicación	Nacional	Territorio específico	Nacional o territorio específico
Instrumentos Asociados	Deriva en Plan de Prevención y/o Descontaminación	Deriva en Plan de Prevención y/o Descontaminación	

Para el componente suelo, se elaborará una **Norma Primaria de Calidad Ambiental para Suelos de Chile**



¿QUÉ SON LAS NORMAS PRIMARIAS?

Artículo 2°.- Las normas primarias de calidad ambiental son aquellas que establecen los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos, permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos, o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la vida o salud de la población, definiendo los niveles que originan situaciones de emergencia.

Tales normas se establecerán mediante decreto supremo dictado por el Ministerio que llevará las firmas del Ministro del Medio Ambiente, en adelante el Ministro, y del Ministro de Salud, y serán publicadas en el Diario Oficial. Ellas tendrán aplicación en todo el territorio de la República.

D.S. N° 38 de 2012, MMA
Reglamento para la dictación de normas de calidad y de emisión





Algunos efectos de contar con una norma primaria de calidad ambiental permitirá, entre otras cosas:

1. Identificar cuándo a un sitio deben asociarse medidas de gestión adecuadas para prevenir y/o proteger la salud de la población.
2. Los propietarios, poseedores y/o tenedores de sitios pueden realizar procedimientos de verificación de los niveles existentes, comparándolos con los de la norma, y así poder determinar la pertinencia o no de realizar una o más de las acciones a ellos asociadas por la misma; y,
3. Permite contar con un estándar nacional para efectos de determinar si se generan o presentan los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300.



PROCESO NPCA SUELOS

1. Se priorizó la elaboración de la norma en el Programa de Regulación Ambiental para el periodo 2022-2023.
2. La elaboración del anteproyecto de norma se inició mediante Resolución Exenta N° 309/2003, del 06 de abril de 2023, dictada por el Ministro del MMA.
3. Se publicó en el Diario Oficial el 21 de Abril de 2023.

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.532

Viernes 21 de Abril de 2023

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2303535

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DA INICIO A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LA NORMA
PRIMARIA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA SUELOS DE CHILE

(Resolución)

Núm. 309 exenta.- Santiago, 6 de abril de 2023.

Vistos:



PROCESO NPCA SUELOS

3. Se creó un expediente que tiene toda la información del proceso, en la página de www.planesynormas.mma.gob.cl



Ministerio del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS Planes y Normas

Normas de Calidad Normas de Emisión Planes Búsqueda

Normas Calidad > En elaboración

Normas Calidad Normas Emisión Planes

Tema ambiental	Tipo	Estado	Región	
[Todos]	[Todos]	En elaboración	[Todas]	Buscar

1

Nombre	Fecha Inicio del proceso	Estado Actual del Proceso	Gestiones Pendientes
Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Rapel	31-jul-2014	Tramitación Final	Revisión Consejo de Ministros
Norma Primaria de calidad ambiental para suelos de Chile			
Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Aconcagua	2-oct-2015	Otros	NSCA se encuentra aprobada. D.S. N°41/2021 del MMA publicado en D.O con fecha 22 de febrero del 2023
Normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas y sedimentos del Golfo de Arauco			
Norma primaria de calidad del aire para Compuestos Orgánicos Volátiles COVs	22-nov-2022	Tramitación Final	Presentación en el Comité de Ministros para la Sustentabilidad y Cambio Climático
Revisión Norma de Calidad Primaria de NO2. DS N°114 de 2002			
Normas secundarias de calidad ambiental para la protección de			



PROCESO NPCA SUELOS

4. Actualmente se están recepcionando antecedentes

“Fíjese un plazo de tres meses contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, para la recepción de antecedentes sobre los contenidos a normar. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la materia. Dichos antecedentes deberán ser fundados y entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente, en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, o bien, en formato digital en la casilla electrónica npcasuelos@mma.gob.cl, habilitada para tales efectos”.

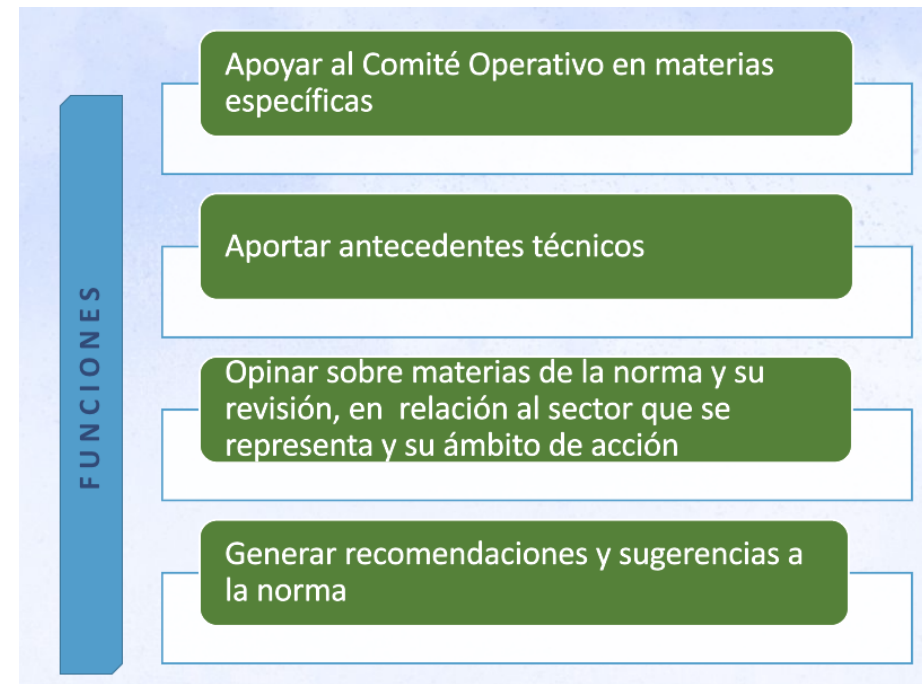
Correo para antecedentes: npcasuelos@mma.gob.cl



PROCESO NPCA SUELOS

5. Se está conformando un **Comité Operativo**, donde participan las instituciones del Estado con injerencia en la materia.

6. Se constituirá un **Comité Operativo Ampliado**, constituido por el Comité Operativo, y personas naturales o jurídicas, ajenas a la administración del Estado.



ANTECEDENTES

El Ministerio ha realizado estudios que otorgan los antecedentes para la elaboración de la norma, los que serán complementados con el proceso de recepción de antecedentes en el marco del proceso normativo.

Estudio 1 (2020-2021)

“Análisis de metodologías internacionales y determinación de contaminantes a normar en suelo”

1. Normas técnicas, administrativas y legales específicas en todos los países analizados.
2. Metodología por fases de investigación acción en los países analizados.
3. Niveles de referencia en base a riesgo a la salud humana.
4. Propuesta de contaminantes a normar (45)

Estudio 2 (2020-2021)

“Elaboración de lineamientos estratégicos con miras al desarrollo de instrumentos normativos y de gestión de suelos”

1. Análisis información existente de muestreos de suelo. Mayor muestreo en zona norte, principalmente metales.
2. Cuestionario a instituciones públicas.
3. Definición 13 lineamientos estratégicos para la gestión de suelos contaminados.



ANTECEDENTES

Estudio 3 (2022)

“Actualización catastro nacional de suelos con potencial presencia de contaminantes”

1. Definición de actividades potencialmente contaminantes.
2. Identificación de suelos con potencial presencia de contaminantes en todas las regiones en función de las APC definidas.
3. Referenciación cartográfica de cada sppc.

Estudio 4 (en elaboración)

“Actualización Guía metodológica para la gestión de suelos con potencial presencia de contaminantes”

1. Identificación de lineamientos u orientaciones para el análisis, evaluación de riesgos y gestión de los suelos con potencial presencia de contaminantes.



